

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán suscripción, entiéndense en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTÍE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

#### Parte oficial referente al viaje de S. M.

Torre de Mar 20, 5'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernación. «Hemos visitado á Torrox y Nerja. El recibimiento á S. M. excede á toda ponderación.»

(Gaceta del 21 de Enero.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«A las 11 y 45 minutos de anoche ha llegado sin novedad S. M. el Rey, siendo objeto de la más entusiasta ovación por la inmensa multitud que llenaba las calles hasta Palacio apesar de la hora y de lo desapacible del tiempo.»

Lo que me apresuro á publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 23 de Enero de 1885.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

SUSCRICIÓN NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Céts.

Suma anterior.... 8.795 31

El Ayuntamiento de Cárdenas de la Sal, con cargo al capítulo de Imprestos. Un día de haber de sus empleados.... 75 » 10 75

	Ptas. Cts.
Suscripción del vecindario, segun lista detallada que se publicará en el <i>Boletín oficial</i> ....	185 »
El Ayuntamiento de Saro, donativo con cargo al capítulo de Imprevistos....	50 »
Un dia de haber de sus empleados....	4 95
Importe de un dia de haber del sueldo de los Jefes y empleados de la Delegación de Hacienda, Intervención, Administración de Aduanas, de Contribuciones, de Propiedades, Abogado del Estado, Inspección industrial, subalternos de Rentas, Tesorería de Hacienda y Fábrica de Tabacos ....	642 19
Sobrante de la recaudación hasta el dia que aumenta el ingreso....	06
<b>Suma.....</b>	<b>9.763 26</b>

Santander 22 de Enero de 1885.

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

(Continuacion.)

Relacion detallada de los donativos recaudados del vecindario, por la Junta local de socorros á las provincias de Málaga y Granada con motivo de los terremotos; cuya relación se refiere á la suma de mil doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, publicada en la nota de suscripción nacional inserta en *Boletín oficial* de 14 del corriente:

	Ptas. Cts.
Saturnino Sanchez....	1
Antonio Arteaga....	1
Claudio Gairza....	2
Alejandro Barrena....	10
José Gainza....	25
Meliton Bodega....	2
Eugenio Campelo....	25
Crisanto Villasante....	5
D. Rosa Helguero....	1
D. Angel Tueros....	50
Emilio Helguera....	25
D. Juana Marañon....	25
D. Felipe Mar....	2
Basilio Laza....	10

	Ptas. Cts.	Plaz. Cts.
Telesforo Gimeno....	25	Juan Laza..... 20
Salvador Helguera....	5	D. Fortunata Coscarroza..... 10
Juan Magro....	5	D. Santos Martinez..... 40
Modesto Brena....	10	D. Juana Urreta..... 1
Calixto Samamés....	40	D. Pablo Acebal..... 25
D. Fabiana Garcia....	5	Aniceto Camino..... 25
D. Jose Villasante....	10	Esteban Mar..... 50
Ventura Hierro....	1 15	Severo Diaz..... 1
Ramon Vivanco....	5	Federico Urrutia..... 1
José Quintana....	10	D. Joaquina Gutierrez..... 50
Felix Echavarria....	10	D. Cipriano Arnaiz..... 25
Bonifacio Iberlucea....	20	D. Carmen Herrera..... 15
Lorenzo Camus....	1	Marcelina Alonso..... 10
Evaristo Albo....	50	D. Manuel Olavarrieta..... 1
Ainós Barquin....	5	Gregorio Soto..... 20
D. Saturnina Samamés....	12	Martin Vizcaya..... 25
Maria Echavarria....	5	D. Epifania Calera..... 25
Feliciana Diez....	10	D. Jorge Terán..... 2
D. Felipe Maza....	20	Luis Arisqueta..... 1
Juan Maza....	20	D. María Bastida..... 10
Miguel Perez....	10	Maria Albisu..... 20
Simon Ruiz....	10	D. Antonio Laza..... 25
D. Feliciana Barruti....	10	Juan José Muñoz..... 50
D. Manuel Acebal....	50	Gregorio Ruiz..... 25
D. Valentina Letamendia....	10	D. Isidra Sel..... 50
Ramona Barrio....	50	Maria Acebal..... 10
Juana Echavarria....	20	D. Florencio Ibañez..... 25
Cristina Campo....	25	D. Juaná Lopez..... 10
Amalia Macazaga....	25	D. Saturnino Muñoz..... 1
D. Vicente Varanda....	50	Angel Trueba..... 1
D. Antolina Vizcaya....	1	Lino Cantero..... 5
D. Victor Moreno....	10	Juan Cobo..... 20
Dámaso Urrabaco....	1	D. Margarita Cantiño..... 1
Viuda de Diez....	25	D. Agapito Rodriguez..... 3
D. Lorenza Llacuri....	2	Miguel Martinez..... 3
Pilar Francos....	5	Blas Suarez..... 1 50
D. Joaquin Horicoas....	25	Santiago Terán..... 1
Cleto Portillo....	5	Angel Colina..... 25
José Villasante....	5	Venancio Cuevas..... 25
D. Josefa Martinez....	25	D. Catalina Laramendi..... 25
D. Nicolás Francos....	20	D. Jose Gallostra..... 5
Juan Alouso....	25	Clemente Lopez..... 25
D. Agustina Chavarri....	10	Viuda de Espena..... 5
D. Damian Laza....	25	Daniel Bárcena..... 1
Pedro Ortaneche....	50	Juan José Michelena..... 1
D. Vicenta Iberlucea....	25	Luciano Crespo..... 45
D. Ignacio Escalante....	25	Juan Cruz Suarez..... 50
D. Consuelo Llamosas....	5	Leonardo Llama..... 50
D. Anatasio Rivas....	25	D. Francisca García..... 1
Emilio Helguera....	25	D. Manuel Cardeñosa..... 1
D. Luciana Pando....	25	Ventura N..... 30
D. Joaquin Artaza....	20	Juan Hierro..... 15
D. Cándida Inchausti....	10	Clemente Quintana..... 50
D. Francisco Puento....	10	Francisco Abascal..... 25
Cárlos Garrido....	25	Crisanto Abascal..... 10
Miguel Hornoas....	25	Victor Terán..... 50
D. Petra Vital....	10	Pedro Araiz..... 2
D. Gorgonio Helguero....	15	D. Andrea Maiz..... 5
D. Maria Cruz....	25	D. Jose Echavarria..... 50
Maria Calle....	10	D. Ramona Cerro..... 10
D. Juan Ocariz....	5	D. Pascual Perez..... 25

Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Antonio Tojada..... 1	Manuel Hierro..... 25	Benigna Diez..... 50	D. Rosario Helguera .....
Lorenzo Merino..... 50	Angel Salvarrey..... 50	D. Jose Ibarra..... 25	D. Francisco Hierro..... 15
Ramon Gil..... 15	Julian Ibarra..... 25	Remigio Agote..... 2	D. Vicenta Hierro..... 10
Meliton Alonso..... 25	Pablo Ojeda..... 50	D. Juana Bárcena..... 2	Dorotea Allende..... 20
D. Emilia Sanchoyarto... 3	Carlos Martinez..... 7	D. Baldomero Cerro..... 2 50	Gertudis Torre..... 10
Casilda Revuelta..... 50	Raimundo Abad..... 50	D. Cipriana Campo..... 25	D. Francisco Aramburu..... 1
D. Nicanor Guerena..... 50	D. Victorina Ogeda..... 50	Francisca Lizarreturri.. 2 50	Pedro Avendaño..... 4
José Maria Bustillo..... 50	Genara Marina..... 1	D. Jose María Quina..... 50	Santiago Laza..... 3
Felipe Helguera..... 5	Gabina Presa..... 25	D. Tomás Bolívar..... 5	Esteban Garay..... 1
Manuel Ortiz..... 5	Brigida Marina..... 1	D. Justa Bolívar..... 5	Juan Antonio Calle..... 10
D. Pauliu Gilmet..... 10	D. Joaquin Maza..... 50	D. Ulpiano Patiño..... 50	D. Polonia Coscarroza..... 25
Joaquina Fernandez.... 25	D. Sebastiana Santiago...	Manuel Helguera..... 25	Ramona Telechea..... 1
Gregoria Ousari..... 10	D. Hilario Carasa..... 25	D. Sofia Lacenti..... 10	D. Alfredo Artiñano..... 20
Martina Leiba..... 25	D. Josefa Carasa..... 30	D. Emeterio Gutierrez..... 10	D. Juana Carranza..... 5
Valentina Gomez..... 25	D. Sebastian Carasa..... 25	D. Antonia Laya..... 10	D. José María Bustillo..... 50
Catalina Cerro..... 10	Crisanto Pando..... 20	Juana Zuvillaga..... 5	D. Juana Sarasúa..... 10
Ventura Cerro..... 2	Francisco Ureta..... 50	Concepcion Amor..... 50	Josefa Mar..... 10
D. Domingo Pando..... 5	D. Clara Arbaiza..... 20	D. Nicolás Acebal..... 25	Cayetana Ibañez..... 10
D. Eulogia Helguera.... 1	D. Anastasio Miñol..... 50	Ventura Lopez..... 10	Lorenza Alonso..... 10
Benita Haza..... 5	D. Priscila Martinez..... 20	D. Santiago Gonzalez..... 10	Francisca Aedo..... 10
Cristina Limiñana..... 50	D. Ventura Carranza..... 50	D. Jose María Ascaorta..... 25	Pelaya Carranza..... 10
D. Victor Liendo..... 5	D. Antonia Llave..... 50	Bernardino Quintana..... 20	D. Valentín Colina..... 50
José Muro..... 5	D. Juan Manuel Perez..... 10	Ciriaco Avenida..... 25	D. Ana Palacio..... 20
D. Marcelina Vivanco... 10	Santiago Chavarri..... 2	Amador Perez..... 10	D. José Goya..... 20
Tomas Calzadas..... 20	D. Lucila Guezuraga..... 4	D. Virginia Arteta..... 50	D. Vitoria Hoz..... 3
D. Alejandro Diaz..... 5	D. Saturnina Rivas..... 25	D. Lucas Iñigo..... 10	D. Pedro Zaballa..... 25
D. Francisca Ulibarri.... 5	D. Miguel Goitia..... 50	Marcial Lavin..... 25	D. Rosa Lazcano..... 40
D. Jose Gorriaza..... 25	D. Consuelo Laiseca..... 25	Emiliano Heras..... 3	Nicolasa Campo..... 10
Angel Gamio..... 15	D. Aniceto Heras..... 5	D. Josefa Urresti..... 10	Carmen Sueta..... 20
Petru Peña..... 10	Hermenegildo Sainz..... 2	Micaela Inchausti..... 10	Tiburcia Torre..... 1
D. Petra Alvarado..... 10	José Ortiz..... 7 50	D. Jose Ibarra..... 1	Brígida Perez..... 25
D. Ildefonso Fernandez... 25	Felipe Sueta..... 50	Gabriel Gorriaran..... 25	D. Evaristo Cerro..... 60
Sotero Llosa..... 3	D. Valentina Trápaga..... 10	Miguel Pando..... 10	Aniceto Martinez..... 25
D. Benita Trucios..... 50	Gabriela Hierro..... 10	N. Condado..... 20	José Olavarrieta..... 2
D. Manuel Lavin..... 1	D. Isidro Moral..... 25	D. Florentina Zorrilla..... 20	Manuel Castillo..... 2 50
Julian Morales..... 1	D. Miguela Artaza..... 15	D. Leon Artaza..... 1 50	D. Ramona Madrazo..... 25
Simon Villanueva..... 20	Josefa Barruti..... 10	D. Pilar Martinez..... 1	D. Jose Laredo..... 5
Francisco Lopez Peredo... 1	Isidora Horroas..... 10	Silveria Vital..... 50	D. Bernardina Garita..... 2
Francisco Garay..... 25	Casilda Cuesta..... 20	Maria Zorrilla..... 25	Joaquina Minor Trucios..... 10
D. Juana Inchausti..... 35	Juana Usarte..... 10	Máxima Martinez..... 25	Agapita Aqueche..... 25
Bernardina Fernandez... 10	Miguela Aspiazu..... 15	Petra la Encina..... 25	D. Ignacio Acero..... 1
Bernardina Garay..... 20	Anastasia Landaluce... 5	Juliana Viota..... 5	Lancha de los Aceras..... 1
D. Emiliano Olazarri.... 25	D. Serafin Sal Juan..... 2	Elena Gonzalez..... 5	D. Aniceto Lopez..... 2
Francisco Helguera.... 2	D. Micaela Gainza..... 5	D. Damian Heras..... 10	D. Emilia Carranza..... 10
D. Juana Galán..... 5	Florentina Llamosas... 5	D. Francisca Pedruesa... 15	D. Antonio Trueba..... 1
Agueda Gamara..... 5	D. Francisco Zarandona... 2 50	Heeminia Albo..... 20	D. Petra Ibarguren..... 12
D. Antonio Maza..... 25	Lúcas Acebal..... 10	D. Mariano Sarachaga... 25	Mozas de Martinez Pando y Compañía..... 25
Mariano Mar..... 30	D. Eulogia Amor..... 25	José Llaguno..... 10	Maria Uribe..... 50
Miguel Alonso..... 25	D. Isidro Allende..... 1	Valero Lopez..... 2	Sabina Aranegui..... 5
D. Martina Ortolaza.... 25	D. Pelayo Ricardo..... 10	D. Juana Acebal..... 5	Gerónima Tajada..... 10
Marcelina Gimeno..... 25	D. Braulio Villasante... 2 50	Andressa Odriozola..... 25	Máxima Colina..... 20
D. Manuel Arzuvide... 20	Epifanio Valle..... 1	D. Martin Lavaca..... 25	Angela Miono..... 25
Hilario Ortega..... 25	Ignacio Covarrubias... 2 50	Juan Helguera..... 25	Juana Arana..... 5
Teodoro Mar..... 20	D. Juana Llacuri..... 25	D. Micaela Hoz..... 10	D. Ramon Madrazo..... 1
Domingo Colina..... 10	Josefa Perez..... 1	D. Casimiro Bárcena... 2 50	Felipe Baranda..... 1
Tomás Barreras..... 35	Rosario Ochoa de Murga... 10	D. Victorina Cestna..... 10	Antero Lopez Primo..... 1
Enrique Enrile..... 1	Rosario Murga..... 5	D. Juan Iturrespí..... 25	José Villanueva Helguero..... 50
Emererio Vallejo..... 1	Eulalia Castellanos... 15	D. Sinforosa Perez..... 5	D. Ulpiana Espiga..... 05
Telesforo Santa Marina... 10	Jacinta Morron..... 1	Juana Ruiz..... 5	Juliana Madrazo..... 35
Alfredo Unter..... 25	Restituta Ugarte..... 10	D. Eugenio San Miguel... 10	Jacinta Carrera..... 25
Domingo Abascal..... 40	María Peñarredonda... 10	Julian Rivero..... 25	Leandra Setien..... 2
Julian Ibarroondo..... 1	D. Mateeo Llantada Ru- cabado ..... 5	D. Josefa Calle..... 30	D. Eusebio Arregui..... 75
José Fernandez..... 1	Eusebio Beris..... 75	D. Pedro Gonzalez..... 25	D. Victorina Gainza..... 1
Miguel Salvarrey..... 10	Bernardino Sierra..... 25	José Palacio..... 25	Manuela Inchausti..... 50
D. Damiana Allende.... 2	Santiago Chavarri..... 25	Lorenzo Olazarri..... 30	Agustina Maza..... 30
D. Daniel Pineda..... 3	Juan Covarrubias... 2	Miguel Sueta..... 25	Natividad Gainza..... 1
Eugenio Mata..... 20	D. Ruperta Artundo... 2 50	D. Elisa Iberlucea..... 20	D. Pedro Ganzabal..... 10
José Aedo..... 10	Leandro Llaguno..... 10	D. Isidro Goitia..... 10	Un caritativo..... 25
Pedro Estebanot..... 25	Tomas Solar..... 1	Pedro Allende..... 25	Andrés Caridad..... 5
Rafael Laiseca..... 2	Stas. de Cortina..... 25	D. Maria Archegui..... 1	Dionisio Martinez..... 25
Capellan Monjas Clarisas... 5	D. Florentina Calzadas... 10	D. Miguel Maza..... 20	D. Casilda Garma..... 25
Pascual Martinez..... 50	Josefa Ruiz..... 1	Lope Iberlucea..... 10	D. Saturnino Cantero..... 10
Delfin Martinez..... 1	Vicenta Ousari..... 1	Sebastian Condado..... 10	José Mar..... 25
D. Natividad Baquiola de Villota..... 15	Anastasia Bengoa..... 1	Teodoro Gainza..... 25	D. Simona Ornazabal..... 10
D. Carlos Velazquez.... 1	Antonia Serrano..... 10	Santiago Vegas..... 1	Maximina Fernandez..... 10
José Antonio Paderne..... 5	Marcelina Gutierrez... 10	Pedro Alonso..... 25	Casimiro Fernandez..... 10
Mateo Azúa..... 5	D. Floro Orive..... 2	D. Angela Helguera... 1	D. Victor Salvarrey..... 50
D. Josefa Ordozgoiti.... 10	Juan Cantera..... 1	D. Benjamin Torre..... 35	D. Ceferina Herreras..... 30
D. Jose Ramon Iturralde... 1	Eugenio Campelo..... 25	Sebastian Cerro..... 5	D. Pedro Carasa..... 25
D. Maria Viton..... 50	D. Paulina Gilmet..... 5	Samuel Carranza..... 50	M. R..... 25
D. Valentin Cuesta..... 15	Eusebia Villa..... 25	Rafael Gonzalez..... 5	Emilio Baraeci..... 25
Gregorio Már..... 2	D. Benigno Taballa..... 2	Angel Carasa..... 10	Enrique Pineda..... 25
José Ulibarri..... 2	Casildo Valentín..... 1	D. Victoria Laza..... 50	José Expósito..... 5
Manuel Iñigo e hijos... 25	D. Avelina Gomez..... 2 50	D. Gregorio Amor..... 50	Vicente Ruiz e hijo..... 25
Teodoro Artigas..... 5	D. Balbino Llaguno... 8	D. Casimira Izaguirre... 10	D. Fermina García..... 20
Manuel Lazbal..... 1	Manuel del Corte..... 50	D. Manuel Acebal..... 25	Casilda Miñor..... 10
D. Agustina Bodega..... 1	D. Carmen Collado..... 5	José Maria Gamecho..... 25	D. Juan Gordon..... 1
D. Leonardo Helguera... 12 50	D. Agustin Múgica..... 1	Manuel Laiseca..... 2	Aniceto Laya..... 10
D. Carmen Diaz..... 50	Martin Madrazo..... 25	D. Jorge Montalban..... 25	Dimas Mardones..... 1
D. Narciso Portillo..... 10	Francisco Diez..... 5	Luis Ortolochipi..... 50	
Teodoro Már..... 10	D. Jacinta Dulán..... 1	Manuel Helguera..... 25	

Ptas. Ots.

D. Vitoria Llaguno.....	1
D. Marcelino Carasa.....	25
Meliton Bustamante.....	1
Felipe Telechea.....	10
Enrique Miguelarena.....	10
Dionisio Uribe.....	10
José Inchausti.....	25
Atanasio Bonzas.....	1 50
D. Matea Delgado.....	50
Especiosa Beascochea.....	40
Ramona Torre.....	10
Ricarda Sarasua.....	1
Trinidad Garma.....	50
D. Sebastian Iñarrito.....	50
Alejandra Usarte.....	20
Maria Ruiz.....	20
Eusebia Barona.....	1 75
Aveina Zabalúa.....	25
Manuela Loizaga.....	50
Segunda Coina.....	10
Juana Vital.....	50
D. Dionisio Lopez.....	50
Eloy Gutierrez.....	5
Una devota.....	82
José Maria Gutierrez.....	5
José Villamar.....	2 50
Gabriel Vigo.....	2 50

Suscripción en el periódico  
La Costa Cantábrica.

La Costa Cantábrica.....	7 50
D. Vicente Blanco.....	1 50
José Armestoy.....	5
X.....	3
Un pobre que se duele de sus próximos.....	1
D. Antonio Zarandona.....	5
E. I.....	5
Eloy Gutierrez.....	5
Norberto Nates.....	5
Un suscriptor.....	5
D. José Baracaldo.....	2 50
Antonio Zamora.....	1
Juan Escuti.....	5
Timoteo del Sel.....	5
Manuel Fernandez.....	2

(Se continuará).

## OBRAS PÚBLICAS.

## Circular número 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicación fecha 25 de Octubre último me dice lo siguiente:

Habiendo acordado esta Dirección general la impresión de la Memoria de Obras públicas, en lo concerniente a carreteras, para el año de 1883, es ésta del reconocido celo de V. S., que en el plazo más breve posible se sirva remitir cumplimentados á este Centro Directivo los adjuntos estados, consignando en ellos todos cuantos antecedentes y denominaciones tengan relación con las carreteras provinciales y caminos vecinales, con arreglo al plan general aprobado, para los de esa provincia, hasta 31 de Diciembre del referido año.

Y en su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes todos de esta provincia, á quienes prevengo que dentro del término de ocho días, bajo su más estricta responsabilidad, remitan la relación de los caminos vecinales existentes en 31 de Diciembre de 1883, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Santander 22 de Enero de 1885.—  
El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

## ESTADO GENERAL de los caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1883.

## Ministerio de Estado

## LEY.

## Tratado de comercio y de navegación celebrado entre España e Italia el 2 de Junio de 1884. (1)

## ARTÍCULO III.

Los españoles en Italia y reciprocamente los italianos en España, gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invención, las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo su-

cesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma protección que éstos y la misma acción legal contra cualquiera ofensa hecha á sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislación anterior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y reciprocamente en provecho de los italianos en España, una duración mayor que la fijada por las leyes del país respectivo de los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de origen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia, y reciprocamente de los italianos en España, no están subordinados á la obligación de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Quedan entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo, son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse según la ley española, y el de una marca de fábrica italiana debe juzgarse según la ley italiana.

## ARTÍCULO IV.

Los fabricantes y comerciantes, así como también los viajantes de comercio español que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y reciprocamente los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio italiano que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribución alguna, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger allí pedidos con muestras ó sin ellas pero sin verificar venta de mercancías.

## ARTÍCULO V.

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportación ó su devolución al depósito. Estas formalidades se determinarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

## ARTÍCULO VI.

Los objetos de origen ó de manufactura española especificados en la tarifa A, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, incluyendo en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa B, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, incluyendo en los mismos todos los derechos adicionales.

## ARTÍCULO VII.

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, es-

tarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

## ARTÍCULO VIII.

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensación, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importación ó de exportación que una de ellas haya concedido ó concediese á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningún derecho ó prohibición de importación ó exportación que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás naciones.

Se garantizan reciprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la nación más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportación, tránsito, trasbordo de mercancías y al comercio y á la navegación en general.

## ARTÍCULO IX.

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1º A la importación, á la exportación y al tránsito de las mercancías que son ó fuesen objeto de monopolio del Estado.

2º A las mercancías especificadas ó no en este Tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad para impedir la propagación de la epizootia ó la destrucción de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

## ARTÍCULO X.

Los drawbacks á la exportación de los productos de cada uno de los dos Estados equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuvieren gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboración.

## ARTÍCULO XI.

Las mercancías de cualquiera clase originarias de uno de los dos países é importadas en el otro no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominación que sean, impuestos por el Gobierno, por las provincias, las Municipalidades ó por cualesquier establecimientos ó corporaciones diferentes ó mayores que los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de procedencia nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

## ARTÍCULO XII.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países estarán sujetos en el otro al sistema de comprobación que rija allí para los los artículos similares de fabricación nacional, y pagarán en tal caso bajo el mismo pie que éstos los derechos de contraste y de garantía.

## ARTÍCULO XIII.

Cada una de las Altas Partes con-

(1) Véase el «Boletín» núm. 168.

tratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de origen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importación una declaración oficial hecha por el productor ó fabricante de la mercancía, ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de producción ó de depósito; los Cónsules ó Agentes consulares respectivos legalizarán, sin gastos las firmas de las autoridades locales.

#### ARTÍCULO XIV.

Los buques de cada uno de los dos Estados, con carga ó sin ella, como también sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan y cualquiera que sea el lugar de origen ó de destino del cargamento, gozarán, bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

#### ARTÍCULO XV.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporción establecida para la navegación nacional.

#### ARTÍCULO XVI.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribución.

#### ARTÍCULO XVII.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegan con bandera de uno de los dos Estados se hallen poseídos y matriculados según las leyes del país, y estén provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

#### ARTÍCULO XVIII.

Para todo lo que se refiere á la colocación de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades ó disposiciones de cualquier clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente a los buques de la otra potencia; siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que también bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

#### ARTÍCULO XIX.

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

#### ARTÍCULO XX.

Las disposiciones de presente Tratado de comercio y de navegación son

aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesión de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar se garantiza á Italia en materia de comercio, de industria y de navegación el trato que el régimen especial de aquellas posesiones permite para la nación más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquier clase que sean que se concedan ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

#### ARTÍCULO XXI.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación ó ejecución del presente Tratado á consecuencia de alguna violación del mismo deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decisión de comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los miembros de estas comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo; á falta de éste, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo previamente.

#### ARTÍCULO XXII.

El presente Tratado entrará en vigor cinco días después del cambio de las ratificaciones, y continuará hasta el 30 de Junio de 1887.

#### ARTÍCULO XXIII.

El presente Tratado se someterá á la aprobación de los Cuerpos Colegiados de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Roma lo más pronto posible.

En f de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma por duplicado el 2 de Junio de 1884.—(L. S.)—Firmado, F. Mendez de Vigo.—(L. S.)—Firmado, P. S. Mancini.—(L. S.)—Firmado, A. Magliani.—(L. S.)—Firmado, B. Grimaldi.

#### TARIFA A.

#### Derechos de entrada en Italia.

Número de la tarifa italiana.	Denominación de las mercancías.	Derechos Liras Cts.
2 a. b.	Vino en pipas, barriles botellas y otros recipientes... Hectólitro	4
3 a.	Espíritu puro en pipas ó barriles... idem	12
5 b.	Idem dulcificado ó aromatizado, incluso el rom, el aguardiente, etc., en pipas ó barriles... idem	25
7 a.	Aceite de oliva 100 kilogramos...	3
7 b.	Id. de araguida... idem	6
24	Azafrán...	300
107	Lana en bedijas ó en vellón...	idem Libre.
140 a.	Corcho sin labrar	idem
140 b.	Id. labrado...	15
146	Esparto sin labrar	idem Libre.

173	Minerales metálicos id.	Idem.
175	Hierro en pedazos id.	Idem.
186 a.	Cobre en galápagos id.	4
186 b.	Id. en barras... idem	10
173	Mercurio... idem	10
238	Castañas...	Libres
247	Naranjas y limones id.	2
249	Uva fresca... idem	Libre.
250	Las demás frutas no expresadas, frescas...	idem
252	Algarroba...	1·75
254 a. b.	Almendras con cáscara ó mondadas...	idem Libre.
254 c.	Nueces y avellanas id.	Idem.
254 d.	Frutas oleaginosas no expresadas...	idem
254 e. f.	Pasas é higos secos id.	10
254 g.	Las demás frutas secas no expresadas id.	2
276 b.	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinas...	5
276 c.	Id. salados ó en salmuera excepto las sardinas...	6
276 c. (a)	Sardinas secas saladas ó prensadas...	idem Libre.
276 c. (b)	Id. y anchoas en aceite...	idem
290	Plumas para cama.. id.	Libre.

(Firmado).—F. Mendez de Vigo.—Mancini.—A. Magliani.—B. Grimaldi.

#### TARIFA B

#### Derechos de entrada en España.

Número de la tarifa española.	Denominación de las mercancías.	Derechos Pta. Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco y en trozos desbastados y escuadrados. Quintal.	0·37
2	Idem de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados ... Idem.	3·10
3	Idem labrados ó cinelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados. Idem.	7·35
16	Loza...	26·58
17	Porcelana...	37·50
63	Maná ...	10
76	Quinina. Kilógramo.	27·50
77	Alumbre. Quintal.	1·15
78	Azufre.... Idem.	0·25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas.... Idem.	33·90
116	Cáñamo en rama y el rastrillado. Id.	2
119	Hilaza de cáñamo ... Idem.	27·20
122	Jarcia y cordeleira ... Idem.	18·90
154	Tejidos de seda llanos y labrados.. Kilogramo	10
155	Terciopelos y felpas de seda... Idem.	12
156	Tejidos de filoseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda... Idem.	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda.... Idem.	7
158	Tejidos de punto de seda ó borras de seda.... Idem.	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la	

trama ó urdimbre de algodón u otras fibras vegetales..... Idem.

160 Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón u otras fibras vegetales..... Idem.

161 Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de la na ó pelos. Idem.

162 Papel continuo sin cola y elde media cola para imprimir... Quintal.

163 Papel continuo para escribir, litografiar ó estampar. Id

168 Papel para decorar, estampado con oro, plata, lana ó cristal.... Idem.

169 Papel para decorar de las demás clases..... Idem.

174 Duela... Millar.

182 Carbon vegetal. Tonelada...

186 Paja labrada (1) Quintal....

240 Arroz con cáscara.... Idem.

241 Id. sin cáscara. Id.

266 Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas. Kilogramo.

268 Dulces.... Idem.

270 Pastas para sopas.... Quintal.

273 Aderezos y adornos de coral (2) Kilogramo....

275 Coral labrado. Id.

285 Goma en planchas y tubos.. Idem.

286 Id. labrada en cualquier forma... Id.

293 Pasamanería de seda (3)... Idem.

294 Id. de lana (4). Id.

295 Idem de todas las demás clases. Idem

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos en paja, sombreros, etc., etc., etc.

(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados, montados en oro ó plata.

(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.

(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia y de esta y seda.

(Firmado).—F. Mendez de Vigo.—Mancini. = A. Magliani. = B. Grimaldi.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Roma el 3 de Enero de 1885; habiendo declarado al mismo tiempo los Plenipotenciarios respectivos que la unidad de medida designada en la tarifa B con la palabra quintal (métrico) equivale á la de 100 kilogramos.

(Cacela del 3 de Enero.)

Imprenta Viuda de Cimiano  
MUELLE 8.